



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
(UNEFA)



Proyecto de Reforma del Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias, Distintivos y Actos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), aprobado mediante Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 004-2014, celebrado el día 30 de junio de 2014, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26 de la ley de Universidades vigente;

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, insignias y distintivos, así como, la organización y ejecución de los actos y eventos ceremoniales y protocolares de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El presente reglamento regirá para las autoridades, personal militar, personal administrativo, miembros del personal docente y de investigación, para el personal obrero y la comunidad estudiantil de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Otorgamiento

Artículo 3. Corresponde al Consejo de Honor de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), la revisión y aprobación del otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, insignias y distintivos a través las postulaciones que realicen las autoridades nacionales o regionales según sea el caso.

Oportunidad de otorgamiento

Artículo 4. Las condecoraciones, reconocimientos, insignias y distintivos se impondrán en el acto conmemorativo al Aniversario de la creación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y en las fechas que considere conveniente el Consejo de Honor.

Diploma de acreditación

Artículo 5. Las condecoraciones, reconocimientos, insignias y distintivos serán acreditados mediante la entrega del respectivo diploma que certifica la imposición del mismo, el cual será expedido por todos los integrantes del Consejo de Honor.

Uso

Artículo 6. La descripción, simbolismo y uso de las condecoraciones, reconocimientos, insignias y distintivos serán determinados en la normativa interna que se dicte a tal efecto.

SECCIÓN I
DE LAS CONDECORACIONES

Medalla “26 de abril”

Artículo 7. La medalla 26 de abril, en su única clase, es la máxima condecoración que otorga la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), a personas, grupos y organizaciones nacionales o internacionales, con la finalidad de enaltecer su contribución con el desarrollo y materialización de las políticas, objetivos, misión y visión de la Universidad, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y la normativa interna.

Requisitos

Artículo 8. Para ser merecedor de la Medalla 26 de abril, el postulado deberá cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:

- a) Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Rector de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).
- b) Haber prestado servicio en la UNEFA, como personal docente, administrativo u obrero, por un lapso no menor de cinco (05) años y haber demostrado disciplina, lealtad, alto espíritu de responsabilidad, compromiso con la Universidad y superación profesional, a juicio del Consejo de Honor.
- c) Haber prestado servicio en la UNEFA, como personal militar en situación de “Activo” o “Reserva Activa”, por un lapso no menor a dos (02) años y haber demostrado abnegación, disciplina, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas, a juicio del Consejo de Honor.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo de Honor previa propuesta de la Coordinación de Talento Humano, podrá otorgar la Medalla “26 de abril”, como Mérito Post-Morten, al personal de la Universidad.

Medalla “Doctor Humberto Fernández Moran”

Artículo 9. La Medalla Doctor Humberto Fernández Morán, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), fue creada con la finalidad de honrar a las personas, grupos y organizaciones nacionales o internacionales, que hubieren acumulado méritos sobresalientes en el ejercicio de sus actividades académicas: docencia, investigación, extensión y gestión universitaria.

Requisitos

Artículo 10. Para ser merecedor de la Medalla Doctor Humberto Fernández Morán, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido la Docencia y la Investigación en la UNEFA, por un período no menor de diez (10) años, haberse distinguido por su alto desempeño académico, conducta intachable y elevado espíritu de servicio.
- b) Haber desarrollado Investigaciones y/o Proyectos de carácter académico, científico, tecnológico y humanista, que signifiquen un progreso trascendental y evidente para la UNEFA y/o la nación venezolana.
- c) Ser autor de artículos arbitrados o libros, que hayan contribuido al desarrollo de la UNEFA.

d) Haber representado a la UNEFA, como asesor en áreas de carácter académico, científico y tecnológico en instituciones de alto nivel Nacional Bolivariana e internacional, por un período no menor de cinco (05) años, en su condición de personal docente o investigador de la Universidad.

Medalla “José Manuel (Chema) Saher”

Artículo 11. La medalla José Manuel “Chema” Saher, en su única clase, es la condecoración que otorga la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), a las personas o estudiantes integrantes de la Milicia Estudiantil Bolivariana y unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cualquiera sea su condición, que hayan realizado actividades o actos distinguidos a favor de la defensa integral del país o que merezcan el reconocimiento y admiración de la patria, con la finalidad de reconocer la excelencia profesional, la abnegación al servicio y el fortalecimiento al espíritu de camaradería, unión y confraternidad.

Requisitos

Artículo 12. Para ser merecedor de la Medalla José Manuel “Chema” Saher, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado el cargo de Rector de la UNEFA.
- b) Ser miembro activo de la Milicia Estudiantil Bolivariana.
- c) Haber ocupado el primer lugar en las prácticas de Orden Abierto.
- d) Ser autor de una obra donde se enaltezca la actividad de Defensa Integral y/o que sea utilizada para fines didácticos en la asignatura de Defensa Integral.

Otras condecoraciones

Artículo 13. El Consejo de Honor podrá otorgar cualquier otra condecoración especial, previa aprobación del Consejo Universitario; siendo entendido que, los aspectos referentes a la forma, oportunidad y requisitos de otorgamiento estarán delimitados en el punto de cuenta que se presente a tal efecto.

SECCIÓN II **DE LOS RECONOCIMIENTOS**

Barra de “Honor al Mérito”

Artículo 14. Es el reconocimiento que otorga la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), al personal militar en situación de actividad, para distinguir la constancia, entrega, colaboración, alto sentido de pertenencia, compromiso y participación destacada en las actividades de gran importancia para el logro de la misión y visión de la Universidad.

PARAGRAFO UNICO: La Barra “Honor al Mérito” será otorgada al Rector saliente en el acto de entrega de cargo, por parte del Rector entrante o la autoridad que presida el acto.

Requisitos

Artículo 15. Serán requisitos para el otorgamiento de la Barra Honor al Mérito las siguientes:

- a) Entrega del cargo de Rector de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), cuando lo haya ejercido en carácter de titular.

- b) Haber desempeñado el cargo de Vicerrector Nacional, Secretario General, Vicerrector Regional o Decano de Núcleo, por el lapso mínimo de un (01) año continuo como
- c) Haber prestado sus servicios en la Universidad por un lapso de dos (02) años continuos durante los cuales su desempeño y rendimiento hayan sido sobresaliente.
- d) Otros méritos que a juicio del Consejo de Honor merezcan ser tomados en cuentas para el otorgamiento de la Barra.

Reconocimiento por Antigüedad

Artículo 16. Está destinado a honrar los años de dedicación del personal civil docente, administrativo y obrero a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), bajo los principios de lealtad, compromiso, trabajo, dedicación, solidaridad, espíritu socialista, humanista y todos aquellos valores institucionales contenidos en la Misión y Visión de la Universidad.

Modalidades del Reconocimiento por Antigüedad

Artículo 17. el reconocimiento por antigüedad será otorgado bajo dos modalidades, en atención al tiempo de servicio prestado por el personal civil: diploma o botón.

- a) Diploma por Antigüedad: Será otorgado al personal civil una vez cumplido cinco (05) años de servicio ininterrumpidos en la UNEFA.
- b) Botón de Antigüedad (Bronce): Será otorgado al personal civil una vez cumplido diez (10) años de servicio ininterrumpidos en la UNEFA.
- c) Botón de Antigüedad (Plata): Será otorgado al personal civil una vez cumplido quince (15) años de servicio ininterrumpidos en la UNEFA.
- d) Botón de Antigüedad (Dorado): Será otorgado al personal civil una vez cumplido veinte (20) años de servicio ininterrumpidos en la UNEFA.

Diploma de Reconocimiento

Artículo 18. El Diploma de Reconocimiento se otorga para enaltecer al personal civil y militar, cualquiera sea su condición, personalidades e instituciones, que se hayan destacado por la constancia, entrega, colaboración, alto sentido de pertenencia, compromiso y participación en las actividades de gran importancia para el logro de los objetivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Placa de Reconocimiento

Artículo 19. La Placa de Reconocimiento está destinada a recompensar la colaboración y el espíritu de trabajo del personal militar, reserva activa, civil, así como las instituciones, altas personalidades y autoridades que, en una forma destacada, desinteresada y con un elevado sentido de solidaridad, hayan prestado su valioso servicio a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

De los Requisitos

Artículo 20. Serán requisitos para el otorgamiento de la Placa de Reconocimiento las siguientes:

- a) Haber cumplido veinticinco (25) años de servicio de forma ininterrumpida dentro de la Universidad.

- b) Ser decidido y constante colaborador en las actividades de la UNEFA.
- c) Haber mostrado durante su tiempo de servicio en la UNEFA, un alto sentido de pertenencia, cumplimiento del deber, espíritu de trabajo, eficiencia, eficacia, decisión y lealtad.
- d) Haber tenido participación directa y destacada en una acción o actividad de importancia que haya hecho posible el logro de uno o varios objetivos de la Universidad.

SECCIÓN III **DE LAS INSIGNIAS**

Definición

Artículo 21. Las Insignias están destinadas a identificar el nivel y la categoría de las autoridades, personal militar en comisión de servicio y de estudio y egresados de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

De las Insignias de las Autoridades

Artículo 22. Las Insignias de las Autoridades de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), les serán entregadas a las personas que hayan sido designadas para ejercer los siguientes cargos:

- a) Rector.
- b) Vicerrectores Nacionales.
- c) Secretario General.
- d) Vicerrectores Regionales.
- e) Decanos.
- f) Consultor Jurídico.
- g) Inspector.
- h) Auditor.

De los Requisitos

Artículo 23. Serán requisitos para el otorgamiento de las insignias como autoridades de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA):

- a) Haber sido nombrado por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela como Rector de la UNEFA.
- b) Haber sido nombrado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria o por el Rector, como Vicerrector Nacional o Secretario General.
- c) Haber sido nombrado por el Rector como Vicerrector Regional o Decano.
- d) Haber sido nombrado por el Rector como Consultor Jurídico, Inspector, Auditor.

Insignia de Honor al Mérito

Artículo 24. Esta Insignia es un reconocimiento a la reserva activa y al personal civil, que se concederá para premiar la constancia, entrega, colaboración, alto sentido de pertenencia, compromiso y participación destacada en las actividades de gran importancia para el logro de los objetivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

PARAGRAFO UNICO: La Insignia “Honor al Mérito” será otorgada al Rector saliente en el acto de entrega de cargo, por parte del Rector entrante o la autoridad que presida el acto.

De los Requisitos

Artículo 25. Serán requisitos para el otorgamiento de la Insignia “Honor al Mérito” las siguientes:

- a) Haber desempeñado el cargo por el lapso de un (01) año continuo o dos (02) años discontinuos como Vicerrector Nacional, Secretario General, Vicerrector Regional o Decano de Núcleo.
- b) Haber prestado sus servicios en la Universidad por un lapso mínimo de dos (02) años continuos o cuatro (04) años discontinuos durante los cuales su desempeño y rendimiento hayan sido sobresaliente.
- c) Otros méritos que a juicio del Consejo de Honor merezcan ser tomados en cuenta para el otorgamiento de la Insignia.

De la Insignia del Personal Militar en Comisión de Servicio o de Estudio

Artículo 26. Al personal militar designado en comisión de servicio o de estudio, le será entregada la insignia y el Escudo de la UNEFA, para identificar su condición durante su permanencia en la Universidad.

De la Insignia del Personal Militar y Civil Egresado

Artículo 27. Las Insignias del personal militar y Civil Egresado, están destinadas a identificar el área y nivel del conocimiento de los graduandos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

De la insignia por Categoría Docente

Artículo 28. Esta insignia es concedida al docente civil o militar, y está destinada a identificar y reconocer el escalafón dentro de la categoría docente obtenida por el profesor universitario durante la carrera docente, pudiendo ser: instructor, asistente, agregado, asociado o titular, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento que a tal fin regule el proceso de ingreso, ubicación, ascenso y permanencia de los profesores universitarios.

De los Requisitos

Artículo 29. Serán requisitos para el otorgamiento de la Insignia por Categoría Docente, los siguientes:

- a) Ser Docente Ordinario.
- b) Haber prestado sus servicios en la Universidad por un lapso mínimo de dos (02) años continuos o cuatro (04) años discontinuos durante los cuales su desempeño y rendimiento hayan sido sobresalientes.
- c) Otros méritos que a juicio del Consejo de Honor merezcan ser tomados en cuenta para el otorgamiento de la Insignia.

SECCIÓN IV

DE LOS DISTINTIVOS

Definición

Artículo 30. Los Distintivos están destinados a identificar a los estudiantes más destacados y elevados índices de rendimiento en el ámbito académico, de defensa integral, deportivo y cultural de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

De los Requisitos

Artículo 31. Serán requisitos para el otorgamiento de los diferentes distintivos los siguientes:

- a) Ser estudiante activo.
- b) Destacarse en el área específica de distinción.
- c) Tener el más alto índice promedio en el área de distinción.
- d) No ser objeto de proceso disciplinario en curso.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO DE HONOR

Definición

Artículo 32. El Consejo de Honor conocerá todo lo relacionado con el Otorgamiento de Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias y Distintivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), y estará integrado por:

1. Rector, quien lo presidirá.
2. Vicerrectores Nacional
3. Secretario General
4. Coordinador de Talento Humano, solo con derecho a voz.

PARAGRAFO UNICO: La ausencia de cualquiera de los integrantes del Consejo de Honor será suplida por la autoridad que a su efecto designe el Rector.

Artículo 33. El Consejo de Honor recibirá las postulaciones y recaudos necesarios para someter a consideración los candidatos propuestos por parte de los Vicerrectores Nacionales o Regionales, según sea el caso, para el otorgamiento de Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias y Distintivos.

Artículo 34. La decisión del Consejo de Honor para el otorgamiento de Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias y Distintivos, será tomada por mayoría simple con los votos de los integrantes presentes. En caso de falta de decisión por votación empatada el Rector, podrá ejercer su derecho a doble voto.

Artículo 35. El Consejo de Honor realizará su sesión ordinaria en el mes de febrero de cada año y de manera extraordinaria cuando lo considere conveniente su presidente, en razón de aquellas causas que según su criterio ameriten tal medida.

Artículo 36. Las sesiones del Consejo de Honor, al igual que sus deliberaciones tendrán carácter confidencial.

SECCIÓN VI
DEL REGISTRO Y ANULACIÓN DE LAS CONDECORACIONES,
RECONOCIMIENTOS, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Del Registro

Artículo 37. El Secretario del Consejo de Honor llevará, además del libro de actas, un libro de registros donde serán anotados en forma cronológica los nombres y apellidos completos de los trabajadores(as), militares, reserva activa, civiles y entidades que sean agraciadas con Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias y Distintivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), así como los registros correspondientes en aquellos casos en que se efectúen anulaciones.

De la Anulación

Artículo 38. Las Condecoraciones, Insignias y Distintivos podrán ser anulados por las siguientes causas previa consideración del Consejo de Honor:

- a) Estar inmerso en un proceso administrativo sancionatorio o haber sido sujeto de alguna sanción disciplinaria como consecuencia de la comisión de una falta.
- b) Haber incurrido en conducta pública reprochable.
- c) Haber cometido un delito comprobado.
- d) Por fraude comprobado en el expediente de soporte para la propuesta de la respectiva condecoración o reconocimiento.
- e) Haber hecho uso indebido de la condecoración, insignia y distintivo.
- f) Por comprometerse a servir en contra la República Bolivariana de Venezuela.
- g) Al militar que se le imponga pase a retiro por medidas disciplinarias en el seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- h) Otras consideraciones a criterio al Consejo de Honor.

CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS Y CEREMONIAS UNIVERSITARIAS

Modalidades

Artículo 39. los actos y/o ceremonias universitarias se clasifican en:

1. Actos Solemnes: son aquellos cuya validez requieren del cumplimiento de ciertos formalismos, tales como: acto académico de grado, el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa y el acto de juramentación y toma de posesión de autoridades.

2. Actos no solemnes: son los actos académicos internos institucionales que no requieren de formalismos, tales como: actos de imposición de condecoraciones y entrega de reconocimientos, actos de interrelación institucional, actos sociales y actos fúnebres para autoridad en ejercicio.

Conformación de autoridades en actos solemnes

Artículo 40. En los actos solemnes deberán tener presencia las siguientes autoridades de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA):

1. Rector.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector Administrativo.

4. Secretaría General.
5. Vicerrector de Asuntos Sociales y Participación Ciudadana.
6. Vicerrector de Defensa Integral.
7. Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación.
8. Vicerrector de la Región.
9. Decano.

Parágrafo Único: de acuerdo al acto que se realice, el Rector podrá delegar su representación a otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normativa interna.

SECCIÓN I

DE LOS ACTOS SOLEMNES

Acto de Grado

Artículo 41. Constituye la ceremonia protocolar de orden público y solemne que se realiza una vez cumplidos los requisitos académicos y procedimientos administrativos requeridos, en el que se otorga a la persona que lo cursó un título tras haber finalizado los estudios universitarios, haciendo uso del traje académico por la sobriedad que representa.

Número de graduandos

Artículo 42. La cantidad de graduandos se determinará de acuerdo a los estudiantes que hayan cumplidos los requisitos académicos y procedimientos administrativos establecidos en la normativa interna vigente.

Parágrafo Único: El Rector podrá unificar actos y establecer un límite máximo de graduandos.

Invitados y/o acompañantes

Artículo 43. El número de invitados o acompañantes del graduando se determinará de acuerdo al caso específico y los mismos deberán mantener el orden y el buen comportamiento, siendo traje formal el código de vestimenta a utilizar en dicho acto.

Discurso de la Promoción

Artículo 44. El Área de Secretaría de Núcleo será la encargada de orientar al graduando responsable en la elaboración del discurso de la promoción que representa, esto en aras de preservar los valores institucionales y evitar improvisaciones.

Petición

Artículo 45. La petición de conferimiento de títulos ante las autoridades de la Universidad se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa dictada a tal efecto.

Juramentación

Artículo 46. La juramentación se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la normativa dictada a tal efecto.

Otorgamiento de títulos pregrado y postgrado

Artículo 47. en los actos de grado el otorgamiento de títulos e imposición de medallas será primero para los graduandos de postgrado siguiendo los graduandos de pregrado y, se regirá conforme a la normativa dictada a tal efecto.

Acto de Doctorado Honoris Causa

Artículo 48. Es el máximo reconocimientos que la Universidad otorga a personas, nacionales o extranjeras, de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, cultural o profesional.

Parágrafo Único: el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa será previamente aprobado por el Consejo Universitario, como máxima autoridad colegiada de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa interna vigente.

Otorgamiento

Artículo 49. El Rector de acuerdo a sus facultades otorgará la medalla y diploma mediante una ceremonia especial, pública y solemne acompañado por las autoridades de la Universidad, de acuerdo a lo contemplado en la normativa que a tal efecto se dicte, tomando la previsión de no hacerse en el marco de la realización de un Acto de Grado.

Acto de Juramentación de Autoridades

Artículo 50. El acto de juramentación e imposición de insignias del Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y otras autoridades es un acto solemne que se efectuará de acuerdo a lo establecido en la normativa que se dicte al respecto, en el cual la persona o grupo de personas toman posesión del cargo para el cual han sido designados, jurando solemnemente desempeñar las funciones asignadas, ante la autoridad de mayor jerarquía civil o militar que presida el acto y habiendo cumplido los requisitos de Ley.

Asistentes

Artículo 51. Al acto de juramentación de autoridades deberán asistir representantes del personal militar, personal administrativo, personal docente, personal obrero y estudiantes.

Acto de Entrega de Estandarte

Artículo 52. En el acto de juramentación e imposición de insignia de Decanos, se les entregará el estandarte de la Universidad, identificado con el nombre del Estado del Núcleo al cual representa.

SECCIÓN II

ACTOS NO SOLEMNES

Acto interno

Artículo 53. Los actos internos institucionales podrán ser, entre otros, los siguientes:

1. Graduaciones por Secretaría: Se realizará el acto cumpliendo lo establecido en el Reglamento Del Estudiante De Pregrado De La UNEFA.

2. Presentación de Libros: Es un acto académico donde se hace la presentación de una obra literaria.
Congresos: Evento en el cual participa un número elevado de personas para actualizar conocimientos, intercambiar ideas y experiencias en un área de interés común, mediante la utilización de ponencias y conferencias se realizan de forma periódica con una duración de uno o varios días.

3. Conferencias: Reunión en la cual se invita a ponente(s) destacado(s) en un área de conocimiento determinada, para su abordaje en profundidad y la obtención de información sobre un tema con una duración de una hora o más dependiendo del contenido a desarrollar.

4. Jornadas Académicas: Es un evento de intercambio, investigación, estudio o informativo para resolver un problema planteado en un área determinada. Generalmente los resultados, acuerdos y recomendaciones se publican posteriormente.

5. Coloquio/Mesa Redonda/Debate: Es una reunión para propiciar el intercambio de opiniones y conceptos entre otros; bajo la conducción de un moderador. En el panel los ponentes comparten la misma opinión. En el foro, debate y mesa redonda se contraponen, favoreciendo de esta manera la comunicación y el análisis, con una duración de una a dos horas.

6. Seminarios: Es una reunión o serie de reuniones de especialistas con diferentes habilidades pero que comparten un interés común con el propósito de fortalecer el entrenamiento o aprendizaje.

Talleres: Reunión de un limitado número de personas para intercambiar conocimientos o experiencias en tareas específicas y su aplicación práctica.

7. Simposio: Evento en el que un grupo de expertos o técnicos que dominan un tema, presentan en forma sucesiva y por quince (15) minutos sus opiniones, perspectivas o conocimiento sobre el mismo, en el cual una vez finalizadas las exposiciones se abre el ciclo de preguntas y respuestas.

8. Develación de Bustos y Placas: Es el acto donde se conmemora la memoria de algún personaje a través de su efigie o la inauguración de infraestructuras, obras o placas a fin de identificar un nuevo espacio académico.

Actos de imposición de Condecoraciones y entrega de Reconocimientos

Artículo 54. Es el acto mediante el cual la Universidad reconoce el trabajo continuo, permanente y relevante de personas, grupos y organizaciones nacionales o internacionales con la finalidad de enaltecer su contribución con el desarrollo y materialización de las políticas, objetivos, misión y visión de la Universidad, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y la normativa interna.

Actos de Interrelación Institucional

Artículo 55. Son actos mediante los cuales dos o más instituciones se relacionan en a los fines de crear vínculos y obtener beneficios para ambas partes. Estos se pueden ser:

1. Firma de Convenios: acto en el que dos o más partes suscriben un instrumento de cooperación interinstitucional.

2. Encuentros culturales: actividades que estimulan la creación, difusión y reproducción de actos que permiten el conocimiento y fortalecimiento de la identidad cultural de los individuos y las comunidades de carácter Nacional o Internacional.

3. Encuentros deportivos: Se refiere a actividades, encuentros y competencias deportivas que se realicen dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

4. Visitas institucionales: Son recorridos institucionales en los que se ejecutan reuniones de trabajo con organismos o autoridades buscando afianzar o fortalecer las relaciones organizacionales.

Actos Sociales

Artículo 56. Son los actos cuya locación pueden ser dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y que están destinados a celebrar acontecimientos como aniversarios o inauguraciones.

Acto fúnebre para Autoridades en ejercicio

Artículo 57. acto mediante el cual se rinden honores fúnebres a una autoridad rectoral o decanal en ejercicio dentro del recinto universitario, previa autorización de los familiares del difunto. Su desarrollo se llevará a cabo por lo dispuesto en la normativa interna.

Parágrafo Único: En caso que el fallecido(a) sea un (A) exautoridad se enviará una representación de la Universidad y una corona al lugar del sepelio y se podrá declarar duelo universitario de hasta tres (03) días continuos, no pudiéndose realizar festividades algunas salvo actos estrictamente académicos y actividades de docencia, investigación y extensión regulares.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

Definición

Artículo 58. Se refiere a las conductas y reglas que deberán conocer, respetar y cumplir las personas asistentes a un determinado acto o ceremonia.

Organización Protocolar

Artículo 59. La organización del acto o ceremonia será responsabilidad del Núcleo correspondiente. El Decano del Núcleo deberá garantizar que la planificación de ceremonial y protocolo establecida se cumpla a cabalidad, para ello podrá contar con la colaboración de la Coordinación de Gestión Comunicacional y Protocolo del Rectorado.

Parágrafo Único: La organización de los eventos previos al acto, deberá cumplir con lo establecido en la normativa interna que se dicte.

Del ingreso

Artículo 60. Todo lo relacionado a la organización, desarrollo y distribución de los actos y ceremonias de la Universidad, será de acuerdo a lo establecido en la normativa interna vigente.

Oradores

Artículo 61. Solo intervendrán como oradores del acto o ceremonia que se realice, el estudiante que el Rector o la autoridad competente designe en representación de esta Casa de Estudio, todo lo relativo el proceso se regirá por la normativa interna vigente.

Del instrumento

Artículo 62. El protocolo designado deberá tener el instrumento o lista de nombres de personalidades ordenadas jerárquicamente a los fines de su correspondiente acto a realizar.

Maestro de Ceremonia

Artículo 63. el mismo se encargará de llevar el orden y prosecución de acuerdo al acto a celebrar y puntos del programa previsto para el ceremonial a realizar, así como de ofrecer información de interés para la audiencia asistente al acto, se le colocará un atril en el estrado, ubicado en posición

lateral derecha de la autoridad que preside, en cuya parte frontal estará el escudo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada.

Parágrafo Único: Decano con antelación de dos (02) semanas máximo. Designara al maestro de ceremonia. Para su preparación adecuada

Audiovisual

Artículo 64. Sólo se permitirá en el presidium la presencia de un (01) fotógrafo y un (01) camarógrafo autorizados por el Decano. Queda terminantemente prohibido el acceso de cualquier otra persona, para fotografiar o filmar a los graduandos.

SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO

Del Decano

Artículo 65. El Decano de cada Núcleo velará porque los espacios físicos para la realización de los actos de grado sean acordes y adecuados a la solemnidad del evento.

Del Área de Secretara del Núcleo

Artículo 66. El Área de Secretaría del Núcleo verificará la asistencia de los graduandos antes de dar inicio al acto.

Protocolo

Artículo 67. El Jefe de Protocolo, será responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y en la normativa interna.

Protocolo de casas de Grado

Artículo 68. El personal de protocolo y asistentes de las casas de grado deberán adaptarse y acatar las recomendaciones del Jefe de Protocolo de la Universidad, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

Tareas

Artículo 69. El Jefe de protocolo designará y asignará tareas y posiciones a los guías de sala y agentes de seguridad para el desarrollo del acto solemne de grado para la asistencia protocolar de presidio de acuerdo al acto que se realice.

Logística

Artículo 70. El Jefe protocolo del Núcleo preverá la instalación de la Logística en cuanto a decoración del auditorio, estrado, atril y del sonido del recinto, con la asistencia de otras dependencias para dicho acto.

Acceso

Artículo 71. El personal de protocolo es el encargado de ubicar en el auditorio a los graduandos en sus asientos de acuerdo al listado previamente elaborado y permitir la entrada al auditorio a familiares e invitados especiales guiándolos a sus respectivos asientos.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUANDOS

Graduandos

Artículo 72. Estudiante que cumplió todos los requisitos académicos próximo a recibir un grado académico por la universidad.

Código de Vestimenta

Artículo 73. Los graduandos deben asistir a los actos con buena presencia, cumpliendo el código de vestimenta, respetando los valores y deberes de su Casa de Estudios. En el caso de graduandos(as) que sean militares en situación de actividad deberán lucir el traje de gala, número 2.

Himno del Graduando

Artículo 74. Es obligatorio que todos los graduandos entonen las notas del Himno del Graduando “Gaudeamus Igitur”, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna que se dite para tal fin.

Uso de la Estola

Artículos 75. La estola estará representada por el color de la carrera de la cual se haya obtenido el título académico, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna que se dite para tal fin.

Medallas

Artículo 76. Los graduandos(as) de pregrado no podrán llevar otras medallas obtenidas en su formación profesional; solamente estarán ataviados con toga y birrete ambos de color negro y estola correspondiente a su formación académica.

Tiempo de Antelación

Artículo 77. Los graduandos deben estar en el lugar previamente seleccionado, con tres (03) horas de anticipación al inicio del acto. Una vez que las autoridades rectorales ingresen al recinto, no podrán incorporarse al Acto Solemne de Grado.

Preparación

Artículo 78. Es obligatorio para los graduandos la puntualidad a los ensayos del acto de grado, los cuales debe programar el Área de Secretaría de Núcleo correspondiente, previo a la realización del acto, en la fecha y hora que le sea indicada.

Estudiante Militar

Artículo 79. El Profesional Militar o de mayor jerarquía será el encargado de solicitar el permiso para la apertura y clausura del acto solemne de grado luciendo el traje de gala número dos (02). En caso que no se encuentre algún profesional militar, el Área de Secretaría del Núcleo designará al graduando que corresponda de acuerdo a lo establecido en la normativa interna que a tal fin se dicte.

Borla

Artículo 80. El graduando debe tener la borla del birrete colocada del lado izquierdo antes de recibir el título y luego de ser juramentado colocarla del lado derecho.

Póstumo

Artículo 81. En caso de que algún graduando de pregrado o postgrado, haya cumplido con todos los requisitos de egreso y fallezca antes de la realización del acto de grado correspondiente, su Título podrá ser recibido bien sea en el acto o en la Unidad de Secretaría del Núcleo por alguno de sus padres, cónyuge, hijos o familiar autorizado, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa interna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las referencias de las personas que figuran en este reglamento como género masculino, tanto en singular como en plural; les será válido el género femenino en la cita de los preceptos correspondientes.

SEGUNDA: Se establece un lapso de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Universitaria, para la elaboración de los instrumentos normativos, instructivos y demás disposiciones normativas que coadyuven con la implementación del mismo.

TERCERA: Lo no previsto en el presente Reglamento interno, será resuelto por el Consejo de Honor.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Queda derogado el Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos, Insignias y Distintivos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA), aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 004-2014, celebrado el día 30 de junio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento interno, entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Universitario.